

Gobierno del Estado de Puebla
Secretaría de Servicios Legales y
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de panteones para el Municipio de
San Andrés Cholula, Puebla.*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
13/dic/2004	Se aprueba el Reglamento de panteones para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general, obligatorias y de interés Público, tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación y vigilancia del Panteón Municipal.

Artículo 2

La prestación del servicio público del panteón podrá comprender:

- I. Traslado;
- II. Inhumación;
- III. Reinhumación, y
- IV. Exhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

Artículo 3

El servicio público del panteón, se prestará directamente por la Autoridad Municipal.

Artículo 4

Se concede acción popular para proponer el establecimiento, el mejoramiento del panteón y de los servicios que presta, así como para denunciar ante el Honorable Ayuntamiento, las violaciones a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 5

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ataúd o féretro: A la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II. Cadáver: Al cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida;
- III. Cripta: A la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados;
- IV. Exhumación: A la extracción de un cadáver sepultado;

- V. Exhumación prematura: A la extracción de un cadáver sepultado que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Autoridad competente;
- VI. Fosa o tumba: A la excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- VII. Fosa común: Al lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- VIII. Gaveta: Al espacio construido dentro de una cripta o panteón vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- IX. Inhumar: A la acción y efecto de sepultar un cadáver;
- X. Internación: Al arribo al Municipio de un cadáver, de restos humanos, áridos o cremados, procedentes de cualquier otra entidad federativa o del extranjero, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XI. Mausoleo o monumento funerario: A la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XII. Panteón o cementerio: Al lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XIII. Reinhumar: A la acción y efecto de volver a sepultar restos exhumados prematuramente, o restos humanos áridos o cremados;
- XIV. Restos humanos: A las partes de un cadáver;
- XV. Restos humanos áridos: A la osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;
- XVI. Restos humanos cremados: A las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XVII. Restos humanos cumplidos: A los restos que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima;
- XVIII. Tiempo cumplido: Exhumación que se realiza transcurridos siete años para el caso del ataúd de madera y catorce años para el caso de ataúd metálico;
- XIX. Traslado: A la transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos del Municipio a cualquier parte del Estado, de la República o del extranjero, previas las autorizaciones correspondientes, y
- XX. Panteonero: Persona encargada de cuidar el panteón.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6

Las Autoridades Administrativas responsables de la vigilancia, administración y aplicación de este ordenamiento, son las siguientes:

a) El Ayuntamiento;

- b) El Presidente Municipal Constitucional;
- c) El Regidor de Salud;
- d) El Administrador del Panteón, y
- e) El Panteonero.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUJETOS DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 7

Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Instrumentar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Supervisar la prestación de los servicios en el Panteón Municipal mediante: Visitas de inspección al Panteón Municipal;
- III. La intervención en la autorización para los trámites de reinhumación, y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, de acuerdo con su respectiva competencia y jurisdicción;
- IV. Autorizar los horarios de funcionamiento del panteón dentro del Municipio;
- V. Autorizar las tarifas por conceptos de derechos que deberá incluir dentro del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio para cada ejercicio fiscal, por los diferentes servicios prestados por el Panteón Municipal como inhumación, exhumación, reinhumación, permisos de construcción, reconstrucción, o modificación de obras dentro del panteón, trabajos de excavación y cualquier otro señalado dentro de este Reglamento, y
- VI. Vigilar que los pagos por los derechos antes mencionados, se realicen en la Tesorería Municipal.

Artículo 8

Corresponde al Presidente Municipal Constitucional:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento los horarios para el servicio del panteón.

Artículo 9

Corresponde al Regidor de Salud:

- I. Observar y hacer cumplir este Reglamento;
- II. Coadyuvar con las Autoridades Judiciales y Sanitarias Estatales o Federales a vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para tal efecto, y
- III. Las demás que se derivan de este Reglamento.

Artículo 10

El Administrador de Panteones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar los permisos que señala el presente Reglamento, cuando sea procedente;
- II. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos disponibles con que se cuenten para la administración del Panteón Municipal, inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones y los traslados que se efectúen;
- III. Señalar los lugares para cada uno de los procedimientos anteriores;
- IV. Indicar el lugar para la inhumación del cadáver;
- V. Llevar el registro de sus movimientos, con los siguientes datos como mínimo;
- VI. Nombre de la persona fallecida y sepultada, así como fecha de inhumación;
- VII. Fecha de inhumación, cremación, reinhumación o traslado;
- VIII. Datos del libro del Registro Civil, para las anotaciones correspondientes;
- IX. Nombre y domicilio de la persona encargada de tramitar la inhumación en cada caso;
- X. Rendir dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe detallado al Honorable Ayuntamiento, sobre los movimientos al mes anterior;
- XI. Prohibir la entrada al panteón de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes, o cualquier otra sustancia similar que por su naturaleza altere la conducta del individuo;
- XII. Mantener dentro del panteón el orden y respeto que merece el lugar;
- XIII. Tener bajo su jerarquía inmediata al personal designado por el Ayuntamiento, para los trabajos de conservación, limpieza y mantenimiento del Panteón Municipal con todos los servicios propios, y
- XIV. Vigilar que los constructores de criptas se ajusten a la obra que se les encomienda y a las disposiciones de este ordenamiento mediante su permiso correspondiente, extendido por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 11

Son obligaciones de los usuarios del Panteón Municipal, las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las demás emanadas del Ayuntamiento en esta materia;

- II. Pagar los derechos que se causen de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, para el ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Acatar el lugar asignado y las medidas correspondientes;
- IV. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres;
- V. Conservar en buen estado las criptas y todas aquellas áreas que conformen el panteón;
- VI. Solicitar al Ayuntamiento el permiso de construcción o modificación de las fosas, para su revisión y dictamen, pagando los derechos correspondientes que se indiquen en la Ley de Ingresos Municipal;
- VII. Retirar de inmediato los escombros generados por la construcción de criptas;
- VIII. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso del Ayuntamiento;
- IX. Abstenerse de introducir bebidas embriagantes y alimentos, a excepción de las fechas que autorice el Ayuntamiento, y
- X. Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

CAPÍTULO III DEL USO DE LOS ESPACIOS DEL PANTEÓN

Artículo 12

Para mejorar la administración del Panteón Municipal, se contempla la siguiente distribución:

- I. Parte Poniente, del acceso a la derecha se encuentra dividido en dos; personas que han servido al pueblo y niños;
- II. Parte Oriente, del acceso a la izquierda, Presidentes Municipales, comisariados ejidales y público en general, y
- III. Parte Sur, atrás del área de descanso de los cuerpos a su llegada, se encuentra el panteón viejo a la disposición del público en general y fosa común.

Artículo 13

Las fosas para adultos tendrán una dimensión máxima de 2.20 por 1.10 metros, en el caso de fosa para infantes, la dimensión será de 1.10 metros por .90 metros; la separación de una fosa con otra será por lo menos de 0.50 metros. Para todas las áreas de distribución.

Artículo 14

La profundidad mínima de las fosas para adultos serán de 1.80 metros, en el caso de fosas para infantes la profundidad será de 1.40 metros, contados desde el nivel de la calle de acceso; podrán

autorizarse bóvedas en las fosas, descansando las lozas de concreto sobre muros de tabique con espesor no menor de 14 centímetros.

Artículo 15

En el Panteón Municipal la limpieza, el mantenimiento y la conservación de las áreas e instalaciones de uso común, estarán a cargo de la Autoridad Municipal; y de las criptas, sepulcros, mausoleos, capillas y monumentos será obligación de sus propietarios.

Artículo 16

Salvo caso fortuito o fuerza mayor, los deterioros que se causaren a las áreas comunes, así como las obras realizadas por los particulares, serán a costa de quien los ocasione.

Artículo 17

El Ayuntamiento no será responsable de los daños causados con motivo de fuerza mayor o caso fortuito a criptas o sepulturas dentro del Panteón Municipal.

Artículo 18

Quien pretenda retirar del panteón objetos de las tumbas, deberá demostrar su propiedad y previamente solicitará el permiso al Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO PÚBLICO DEL PANTEÓN

Artículo 19

La inhumación, cremación, traslado y en su caso, el embalsamamiento, deberán efectuarse dentro de las doce horas y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Autoridad competente.

Artículo 20

Los trámites de inhumación, traslado, reinhumación y exhumación de los restos áridos se hará previo los trámites y autorizaciones o permisos correspondientes, ante las Autoridades Estatales y Municipales, así como el pago de los derechos correspondientes, o en su caso, el documento que compruebe la exención de pago de los mismos. Para la inhumación de restos áridos bastará el permiso que lo autorice.

Artículo 21

El costo de los trámites de inhumación y derechos, serán los que señale la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda al año vigente.

Artículo 22

Queda estrictamente prohibida la venta anticipada de lotes dentro del panteón.

CAPÍTULO V DE LAS INHUMACIONES

Artículo 23

El horario de las inhumaciones será de las 8:00 a las 18:00 horas, no permitiéndose inhumaciones fuera del horario establecido, salvo disposición en contrario del Ayuntamiento, siempre y cuando los interesados cuenten con su orden de inhumación.

Artículo 24

Los interesados podrán hacer directamente todos los trámites necesarios ante el Ayuntamiento para la inhumación. Asimismo, las agencias de inhumación, funerarias o velatorios podrán encargarse de dichos trámites previa solicitud del interesado.

Artículo 25

Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, que sean remitidos por las Autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

Artículo 26

Los cadáveres podrán ser embalsamados por la funeraria contratada, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia sanitaria, y con autorización previa del Ministerio Público, en los casos y modalidades que el mismo determine, tales como por traslado y cualquier otro indicado expresamente.

CAPÍTULO VI DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 27

Las exhumaciones sólo se efectuarán por las Autoridades Sanitarias, las ordenadas por las Autoridades Judiciales o por el Ministerio Público, mediante los requisitos que fijen las primeras, debiendo poner en conocimiento de las Autoridades Sanitarias por parte de los

interesados de las causas que originan la exhumación para su autorización correspondiente.

Artículo 28

La exhumación prematura autorizada por las Autoridades Sanitarias o Judiciales correspondientes, será ejecutada por el personal de la funeraria seleccionada, previa presentación por parte de los interesados, de los siguientes documentos:

- I. Permiso de las Autoridades Estatales y Municipales competentes;
- II. Acta de defunción de la persona cuyos restos se vayan a exhumar;
- III. Identificación del solicitante, mismo que deberá acreditar su interés jurídico;
- IV. Comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver, y
- V. Conocimiento del lugar en que se reinhumarán los restos.

Artículo 29

Una vez reunidos los requisitos legales necesarios, se llevará a cabo la exhumación bajo el siguiente procedimiento:

- I. Sólo estarán presentes quienes tengan que realizarlas y verificarlas;
- II. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una emulsión acuosa de creolina y fenol, o hipoclorito de calcio, hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amonio y además desodorante de tipo comercial;
- III. Descubierta la fosa o cripta y levantadas las lozas, se perforarán dos orificios en el ataúd, uno de cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro, después se procederá a la apertura del ataúd, haciendo circular cloro naciente y quienes deban asistir estarán provistos de equipo de seguridad e higiene necesarias, y
- IV. Si al efectuarse una exhumación, por tiempo cumplido se encuentra todavía el cuerpo en estado de descomposición, no se llevará a cabo aquella, volviéndose a cubrir la fosa o cripta, dando aviso al Presidente Municipal y al Regidor de Salud, así como Autoridades Sanitarias, Judiciales y Ministerio Público, pudiéndose refrendar previo pago de los derechos correspondientes.

Los gastos relacionados con los trabajos de exhumación correrán a cargo de las personas interesadas.

CAPÍTULO VII DE LAS REINHUMACIONES

Artículo 30

La reinhumación de los restos exhumados se hará de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

Artículo 31

Cuando la exhumación se haya solicitado para reinhumar dentro del mismo panteón, ésta se hará de inmediato para cuyo efecto, deberá estar preparado el lugar y cubierto el pago correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LOS TRASLADOS

Artículo 32

El Ayuntamiento podrá conceder permiso para el traslado de cadáveres o restos humanos áridos, previo pago de derechos cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Que se exhiba el permiso o autorización de las Autoridades Sanitarias competentes, según se trate de cadáveres o restos áridos respectivamente, y

II. Que el traslado se realice en vehículos autorizados para el servicio funerario. Excepción hecha de:

a) Cuando se trate de restos áridos o cenizas, se podrá autorizar el uso de autos particulares.

b) Cuando no se cuente con vehículo mortuorio, por necesidad del servicio o causa de fuerza mayor. Se podrá realizar el traslado de cadáveres en vehículos particulares exigiendo el mínimo de normas de seguridad e higiene.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 33

Sin perjuicio de las normas establecidas en cualquier ordenamiento aplicable, la violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará por conducto del Ayuntamiento, indistintamente con:

I. Amonestación, y

II. Multa de 1 a 200 veces el salario mínimo general diario, vigente en la región.

Artículo 34

En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

Artículo 35

Para que se impongan las sanciones señaladas en el artículo 246 de la Ley Orgánica Municipal, se tomarán en consideración:

I. Los daños que se hayan producido;

II. La gravedad de la infracción, y

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Artículo 36

Para proceder a imponer las sanciones, el Ayuntamiento deberá formular las actas en que se haga constar las violaciones y las responsabilidades en que se incurra, mismas que se harán efectivas por conducto de la Tesorería Municipal, si se trata de sanciones económicas.

Artículo 37

Las sanciones económicas, no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y los perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido.

CAPÍTULO X DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 38

Contra cualquier acto de las Autoridades Municipales encargadas de la aplicación del presente ordenamiento, el particular podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(Del Acuerdo que aprueba el Reglamento de Panteones para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 13 de diciembre de 2004, Tomo CCCLVI, Número 6, tercera sección)

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Reglamento, la aplicación del mismo y sanciones que establece.

Tercero. Este ordenamiento queda sujeto a las disposiciones de las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales en la materia.

Dado en el Palacio Municipal de San Andrés, Cholula, Pué., a los veintiún días del mes de mayo de dos mil cuatro. Presidente Municipal Constitucional. CIUDADANO JOSE GUILLERMO MARGARITO PAISANO ARIAS. Rúbrica. Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Vialidad. CIUDADANO ANTONIO ARNOLDO XICALE TENTLE. Rúbrica. Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. CIUDADANA MARIBEL ROSA TOME. Rúbrica. Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. CIUDADANO DEMETRIO CUAYA COATL. Rúbrica. Regidora de Educación Pública, Cultura Deporte y Actividades Sociales. CIUDADANA MA. GEMMA CUAÛTLE XICALE. Rúbrica. Regidor de Turismo y Archivo Municipal. CIUDADANO BRAULIO COYOPOL TENTLE. Rúbrica. Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. CIUDADANO MARGARITO ACO TECUALTL. Rúbrica. Regidor de Grupos Vulnerables. CIUDADANO CONCEPCION XICALE PEREZ. Rúbrica. Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. CIUDADANO RODOLFO ITZCOATL CUAYA. Rúbrica. Síndico Municipal. CIUDADANO GABRIEL VAZQUEZ MORA. Rúbrica. Secretario General. LICENCIADO OSCAR PALACIOS RAMÍREZ. Rúbrica.